

## SENTENCIA

### (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes,

**dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución los autos del expediente número **0317/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **XXXXXXXXXXXXXXX** misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

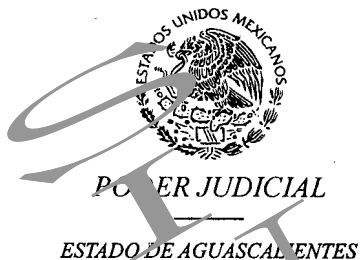
I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias de eran ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.- Por escrito presentado por **XXXXXXXXXX** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocido social y familiarmente como **XXXXXXXXXX**, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **XXXXXXXXXX**.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que la parte promovente nació en xxxxxx, xxxxxx, el **XXXXXXXXXX** y fue registrado con el nombre de **XXXXXXXXXX** siendo **sus padres XXXXXXXXX** documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de



Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Se exhibió, atestado de matrimonio, y copia certificada de Instrumento notarial, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos respectivamente por servidor público en ejercicio de sus funciones y por fedatario público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que, en dichos documentos se plasmó el nombre de la parte promovente como **XXXXXXXXXX**.

III.- Se recibió la información testimonial a cargo de **XXXXXXXXXX**, manifestando ambos testigos en esencia que la parte promovente es conocido indistintamente como **XXXXXXXXXX**; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que concieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Con lo anterior se ha demostrado la pretensión de la promovente **XXXXXXXXXX** en el sentido de que ha sido conocido indistintamente como **XXXXXXXXXX**

IV.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

V.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe



anotarse en el acta de nacimiento de **XXXXXXXXXX**, inscrita en el libro **XXXXXXXXXX**, acta **XXXXXXXXXX**, foja **XXXXXXXXXX**, de **XXXXXXXXXX**, en **XXXXXXXXXX**, que el registrado es conocido social y familiarmente con los nombres de **XXXXXXXXXX**, por lo que se trata de una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **XXXXXXXXXX**, inscrita en el libro **XXXXXXXXXX**, acta **XXXXXXXXXX**, foja **XXXXXXXXXX**, de **XXXXXXXXXX**, en **XXXXXXXXXX**, que el registrado es conocido social y familiarmente con los nombres de **XXXX, XXXX**, por lo que se trata de una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **XXXXXXXXXX**, que el registrado es conocido indistintamente como **XXXXXXXXXX**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de



Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RCG

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0317/2021**, dictada **en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **el nombre de las partes, nombres de testigos, fechas y datos del registro de nacimiento y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”